1. DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

Información pública de la aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal sobre Subvenciones para el 2005.

Finalizado el período de exposición pública y no habiéndose presentado reclamación alguna, se entiende definitivamente aprobado el Acuerdo Plenario de fecha de 6 de junio de 2005, por el que se aprueba la redacción de la Ordenanza Municipal sobre Subvenciones.

NORMAS REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto.
Las presentes Normas tienen por objeto regular, con carácter general, el régimen al que ha de ajustarse la concesión de subvenciones promovidas por los diferentes Servicios Municipales del Ayuntamiento de Astillero, así como el procedimiento a seguir para la solicitud, la concesión, la justificación y el pago de las mismas.

Artículo 2.- Concepto de subvención.
Se considera subvención la disposición gratuita de fondos públicos, en especie o dinero, que el Ayuntamiento otorga a persona y/o entidades públicas o privadas para fomentar y promocionar una actividad de utilidad pública o interés social.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.
Las presentes Normas serán de aplicación a toda disposición gratuita de fondos públicos a favor de personas, asociaciones y colectivos ciudadanos, que desarrollen actividades sin finalidad de lucro en este Municipio, sin perjuicio de que puedan ser completadas con las bases específicas que, en su caso, se establezcan para convocatorias concretas.
Quedan excluidas de estas Normas las concesiones de ayudas y subvenciones que resulten de una asignación nominativa contenida en normas de rango legal y las ayudas institucionales de carácter permanente a favor de otras administraciones públicas. También quedan excluidas las ayudas o auxilios que se otorguen para atender necesidades perentorias, con la finalidad de solucionar problemas de carácter social.

Artículo 4.- Principios generales.
a) Las subvenciones tendrán carácter voluntario y eventual, son libremente revocables y reducibles en todo momento, no generan derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores y no se podrán alegar como precedente.
b) Están afectadas al cumplimiento de la finalidad de interés general a la que se condiciona su otorgamiento, sin perjuicio del reintegro inherente al incumplimiento de las condiciones impuestas en el acto de la concesión.
c) Con carácter general las subvenciones estarán presididas por los principios de publicidad, libre concurrencia, objetividad, igualdad, transparencia, eficacia, eficiencia y no discriminación.
d) No será necesaria la publicidad cuando las subvenciones tengan asignación en el presupuesto del Ayuntamiento o cuando los beneficiarios sean entidades sin ánimo de lucro y el objeto e la subvención se halle incluido en programas de interés social, previamente aprobados por el Ayuntamiento.
e) Con carácter excepcional se exceptúan del cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia, cuando se traten de subvenciones en las que se acredite la dificultad de convocatoria pública o existan razones de interés público, social, económico o humanitario que lo desaconsejen. Estas subvenciones tendrán ejecutividad inmediata, dándose cuenta a la Junta de Gobierno en la primera sesión que se celebre.
f) En ningún caso las subvenciones podrán responder a criterios de mera liberalidad, bajo sanción de nulidad.

Artículo 5.- Cuantía de la subvención.
Las subvenciones previstas en las correspondientes convocatorias estarán debidamente consignadas en los Presupuestos Municipales.
En el caso de convocatorias realizadas en régimen de concurrencia, se podrán estimar las solicitudes a las que se haya otorgado mayor valoración, siempre que reúnan los requisitos determinados en estas normas y, en su caso, en las bases de la convocatoria, hasta que se extinga el crédito presupuestario.
El importe de las subvenciones reguladas en las presentes normas, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvención o ayuda de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, supere el presupuesto del proyecto para el que se solicita.

Artículo 6.- Peticionarios.
Entidades y Asociaciones sin finalidad de lucro, domiciliadas en el municipio de Astillero, legalmente constituidas e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
Personas físicas o colectivos, para iniciativas temporales de interés ciudadano, sin ánimo de lucro. Deberán estar empadronados en el Municipio y presentar la documentación que para cada tipo de ayudas se establezcan en estas ordenanzas y en los acuerdos o resoluciones que se dicten al respecto.
Excepcionalmente cuando la actividad tenga interés para el Municipio, ya sea de carácter social, económico o humanitario, se podrán dar subvenciones a entidades foráneas o no inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

Artículo 7.- Requisitos de los perceptores.
Las personas, entidades y colectivos ciudadanos que soliciten las subvenciones a que se refiere estas Normas, además de carecer de ánimo de lucro en la actividad a subvencionar, deberán cumplir los requisitos elegidos en la correspondiente convocatoria. Además, cuando se trate de Asociaciones, deberán estar inscritas en el Registro de Asociaciones la Comunidad Autónoma y en el Municipal de Astillero. Asimismo deberán estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda Local.

Artículo 8.- Derechos y obligaciones de los perceptores de la subvención.
Las personas, entidades y colectivos perceptores e una subvención tendrán derecho a recabar y obtener en todo momento el apoyo y la colaboración del Ayuntamiento en la realización de la actividad o proyecto que se subvenciona (permisos, autorizaciones, licencias, etc.).
Los preceptores de la subvención están obligados a:
a) Aceptar la subvención. En caso de que esto no sea posible deberán renunciar a ella, en el plazo de 15 días, contados a partir de aquel en que reciban la notificación de la concesión de la subvención.
b) Realizar la actividad para la que fue concedida la subvención, ajustándose a los términos del Proyecto aprobado.
c) Acreditar ante el Ayuntamiento la realización de la actividad y cumplir con los requisitos y condiciones que figuren en las Bases que regulen su concesión.
d) Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el Ayuntamiento, así como facilitar los datos que se le requieran.
e) Hacer mención en la documentación y propaganda impresa, que la actividad está subvencionada por el Ayuntamiento de Astillero.

f) Justificar adecuadamente la subvención en la forma que se prevé en estas Normas.

TÍTULO II

Procedimiento

Artículo 9.- Convocatoria.

Salvo en los supuestos previstos en el artículo 4, el procedimiento se iniciará mediante convocatoria efectuada por el Órgano Competente para su resolución y publicada en el tablón de edictos de la Corporación.

En las bases del anuncio de la convocatoria se indicará al menos:

a) Determinación del Objeto de la subvención.

b) Requisitos de los beneficiarios.

c) Lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

d) Documentación a presentar.

e) Plazo y forma de justificación.

f) Expresión de que la concesión se realiza en régimen de concurrencia competitiva.

g) Forma de conceder la subvención y criterios que han de regir en su otorgamiento.

h) Órganos competentes para la Instrucción y resolución del procedimiento.

i) Forma de pago de la subvención concedida.

j) Plazos de resolución del procedimiento.

Artículo 10.- Presentación de solicitudes.

Las solicitudes de la subvención se presentarán en el Registro del Ayuntamiento, dentro del plazo que se señale en la convocatoria, pudiéndose formalizar en impreso normalizado establecido al efecto.

Sin perjuicio de lo que puedan establecer las bases específicas de la convocatoria, a la solicitud se acompañará la documentación siguiente:

- Entidades y asociaciones.

a) Certificación expedida por la Secretaría General del Ayuntamiento, en la que se acredite, en su caso, la declaración de interés público municipal.

b) Certificado de inscripción en el Registro General de Asociaciones de la Comunidad Autónoma.

c) Certificado de inscripción en el Registro General de Asociaciones del Ayuntamiento de Astillero.

d) Proyecto o actividad concreta para los que se pretende la subvención y presupuesto pormenorizado de los gastos e ingresos a realizar para su ejecución. El proyecto deberá contener al menos: descripción del proyecto, objetivos que se persiguen, lugar y fecha de celebración.

e) Declaración jurada de estar al corriente de pago de todo tipo de obligaciones fiscales con la Hacienda Municipal.

f) Fotocopia del DNI de la persona solicitante.

g) Datos de la entidad bancaria y documento expedido por el banco o caja correspondiente, que certifique la pertenencia de la cuenta corriente a la entidad o asociación solicitante. A la mencionada cuenta se transferirá el importe de la subvención que pudiera concederse.

h) Declaración jurada expedida por los órganos representativos de la Entidad o Asociación, en la que se haga constar el número de socios al corriente de las cuotas.

i) Cualquier otro documento que se considere necesario para permitir una mejor valoración de la subvención solicitada.

Aquellas entidades o asociaciones que ya tomaron parte en años anteriores en procedimientos de concesión de subvencione, solamente deberán presentar lo expresado en los puntos: d, e, f, h, i.

- Colectivos ciudadanos y personas físicas.

a) Proyecto o actividad concreta para los que se pretende la subvención y presupuesto pormenorizado de los gastos e ingresos a realizar para su ejecución. El proyecto deberá contener al menos: descripción del proyecto, objetivos que se persiguen, lugar y fecha de celebración.

b) Declaración jurada de estar al corriente de pago de todo tipo de obligaciones fiscales con la Hacienda Municipal.

c) Datos personales de la persona física o representante del colectivo (nombre y apellidos, domicilio, teléfono, etc).

d) Certificado de empadronamiento y fotocopia de DNI de la persona solicitante.

e) Datos de la entidad bancaria a la que se ha de transferir el importe de la subvención que pudiera concederse. En el caso de colectivos ciudadanos, la cuenta bancaria será mancomunada con al menos 2 titulares.

Artículo 11.- Subsanación de defectos de la solicitud.

Si el escrito de solicitud y los documentos aportados no fueran suficientes para su tramitación, se requerirá por escrito al solicitante para que subsane los defectos observados en el plazo de 10 días, quedando apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por desasistido en su petición y se archivarán las actuaciones sin más trámite.

TÍTULO III

Tramitación

Artículo 12.- Valoración de las solicitudes.

Para la valoración de los proyectos podrán constituirse Comisiones de Valoración, preferentemente integradas por los miembros de la Comisión Informativa del Área relacionada con la subvención a tramitar.

Corresponde a la Comisión de Valoración formular la propuesta de resolución. Dicha propuesta, que no tendrá carácter vinculante, deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes, para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, expresando los criterios de valoración seguidos parea efectuarla.

La Junta de Gobierno Local resolverá motivadamente en el plazo máximo de 3 meses a partir de la presentación de la solicitud. Transcurrido el plazo sin resolver expresamente, se considerará desestimada la subvención.

Se podrá finalizar el procedimiento mediante acuerdo entre el Ayuntamiento y los interesados, si la naturaleza de la subvención y la convocatoria así se prevé, previa reunión de la Comisión de Valoración correspondiente.

Artículo 13.- Criterios generales de valoración.

a) Interés general para el Municipio.

b) Déficit de actividades análogas en el Municipio.

c) Número de personas que se verán beneficiadas por el proyecto a subvencionar.

d) Calidad del proyecto presentado.

e) Garantía y solvencia organizativa del solicitante.

f) Viabilidad técnica y económica del proyecto.

g) Colaboración anterior del solicitante con el Ayuntamiento en la organización de otras actividades.

h) Continuidad y solvencia del solicitante a través de los años.

i) Recursos económicos y aportaciones del solicitante con cargo a sus fondos propios.

j) Dificultad acreditada por el solicitante para acudir a otros medios de financiación para realizar la actividad.

k) Significación y arraigo del solicitante en el entorno del Municipio.

Artículo 14.- Resolución.

El acuerdo de resolución de la subvención será notificado al solicitante, indicando la cuantía de la subvención, forma de pago, condiciones en las que se otorga y las medidas de control, que en su caso, se hayan establecido.

No se concederá subvención alguna hasta tanto no se haya justificado adecuadamente subvenciones anteriores.

Artículo 15.- Procedimiento de concesión directa.

En el caso de subvenciones previstas en el artículo 4, el expediente se iniciará mediante instancia presentada por

el interesado en la que se hará constar la finalidad de las subvenciones solicitadas, la excepcionalidad que justifique la no presentación en el régimen de concurrencia, el proyecto del gasto y la cuantía solicitada, además del resto de la documentación a que se refiere el artículo 10, siguiéndose el expediente por los mismos trámites que para el régimen de concurrencia.

TÍTULO IV

Resolución y pago de la subvención

Artículo 16.- Abono de la subvención.

El pago de las subvenciones de cuantía inferior a 1000 euros se podrá efectuar en su totalidad al momento de la concesión, sin perjuicio de la posterior justificación por los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad para la que se hayan concedido y de la aplicación de los fondos percibidos, de acuerdo con la presente Orden.

En el caso de subvenciones de cuantía superior a 1000 euros se abonará una vez se verifique por los Servicios Técnicos la acreditación de la realización del proyecto en la forma que establece la presente Orden.

Cuando la naturaleza de la subvención lo justifique, podrán realizarse pagos fraccionados que respondan al ritmo de la ejecución de las actividades subvencionadas, ordenándose por cuantía equivalente a la justificación presentada. Igualmente, se tendrá en cuenta lo que establezcan las bases de cada convocatoria.

TÍTULO V.

Justificación de la subvención

Artículo 17.- Justificación de la subvención.

Los beneficiarios de subvenciones con cargo al Presupuesto Municipal, deberán justificar, en todo caso, y, si es preciso, a requerimiento de los Servicios Técnicos competentes, la aplicación de los fondos percibidos ante el órgano que haya tramitado la concesión, en el plazo máximo de 1 mes, contado desde la fecha de la finalización del proyecto o actividad que se subvenciones.

La acreditación de la realización del proyecto o actividad subvencionada se efectuará por los siguientes medios:

a) Memoria detallada de la realización de la totalidad del proyecto o actividad conforme al presupuesto, con expresa mención de los resultados obtenidos y debiendo figurar como colaborador el Ayuntamiento de Astillero.

b) Originales de la totalidad de los recibos o facturas cuyo importe haya sido abonado con cargo a la subvención concedida.

c) Un ejemplar de toda la documentación y publicidad generada por la actividad.

d) Cualquier otra documentación que se pueda pedir en orden a la mejor justificación del gasto.

Las personas físicas beneficiarias de ayudas para las que el Ayuntamiento tenga establecidos regímenes específicos, justificarán las subvenciones en la forma en que se apruebe cada una de ellas.

Artículo 18.- Requisitos de las facturas.

a) Deberán presentarse originales o fotocopias compulsadas por el órgano gestor de la subvención.

b) Deberán estar fechadas en el ejercicio económico para el que se haya concedido la subvención y contener el DNI o NIF del perceptor, sellos y firma del suministrador.

c) Deberán ajustarse al presupuesto presentado al formular la solicitud.

Artículo 19.- Informe de la Intervención de Fondos Municipales.

Las actuaciones relativas a la justificación de las subvenciones se remitirán a la Intervención Municipal para su fiscalización.

Artículo 20.- Devolución de cantidades.

Las cantidades percibidas y no invertidas en la finalidad para la que fue concedida la subvención, así como las cantidades no justificadas, habrán de ser devueltas a la Hacienda Municipal.

El procedimiento de reintegro se iniciará a instancia del órgano Administrativo correspondiente o del fiscalizador, ordenándose el mismo por el órgano concedente de la subvención.

Artículo 21.- Relación contractual con los beneficiarios.

La concesión de las subvenciones a que se refiere las presentes Normas, no implican relación contractual alguna de carácter civil, laboral, administrativo o de cualquier otro tipo entre el Ayuntamiento de Astillero y el beneficiario de la subvención.

TÍTULO VI

Infracciones y sanciones

Artículo 22.- Infracciones y sanciones.

En materia de infracciones y sanciones se estará a las disposiciones del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y sus normas de desarrollo, al igual que, en cuanto al procedimiento sancionador, a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto en las presentes Normas se aplicará lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por el Real Decreto 2.225/1993, de 17 de diciembre.

Astillero, 4 de agosto de 2005.–El alcalde, Juan Ignacio Diego Palacios.

05/10243

AYUNTAMIENTO DE VILLAFUFRE

Información pública de la aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

En Sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Villafufre, celebrada el día 1 de junio de 2005, se acordó la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Tal y como establece el artículo 17 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, que recoge el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se procedió a su exposición al público por plazo de treinta días, dentro de los cuales, los interesados pudieron examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimaban oportunas, en los términos del artículo 18 de la citada Ley.

Habiendo transcurrido el plazo citado sin que se hayan producido reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional se eleva a definitivo sin necesidad de nuevo pronunciamiento plenario, siendo preciso proceder a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza Fiscal, en los términos que establece el artículo 17.4 de la Ley de Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1º.- Fundamento y régimen jurídico.

Conforme a lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, este Ayuntamiento procede al establecimiento del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras,